

con la necesidad de que estas Ayunt. digna
en el poder que de solo la figura, sin cuyo
dato no se es posible a dhas. Junta conformar
las libranças de figura que presenten las
contadurías, y para si se oultar alguna
parte de ella, y que hasta que se librança
la persona dha. poder no puede ocupar
en las trabaxas que la ley le convinga. Ten
tando por esta Ayunt. acordada: que con
fianza de solidad la fiançacion del pa
der de fincas que se solicita se comisiona
p.º el dho. Jefe de el caso de esta Ciudad a los
Capitulados, D.º Blas Navarro, D.º Fernando de
Jela, D.º Miguel Damián Calanina y D.º Juan
vicio Alandeglin; para que igual comision p.º
las fincas reales a las diputadas y en otras
vecinas de jurisdiccion de cada Partido: que
sin perjuicio de librança a dhas. Junta las
indicadas trabaxas tan luego como esta con
ciudad pueda y debe la misma ocuparse
en la exaccion de la figura a las contadurías
y ante que ya se han presentada las libranças
a vista tambien de las demas datas que se
han de otras ofiçiones y que se han puesto a di
posicion de la misma Junta, para que cumpla
el poder que la misma deben tener para

